

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0621

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, señala:

"Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

"DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense las siguientes disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión:

(...)

Los artículos 68 y 69. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.



Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.
(...)” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.
(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establecía:

“Art. 69.- En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de



Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.

Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.

Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley.”

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, establece:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, que establecía:

“Artículo 33.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permissionaria de sistema de audio por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.”

Disposición Transitoria

“Primera.- Trámites pendientes.- Los trámites y procesos administrativos correspondientes a nuevas adjudicaciones o concesiones que se encontraban en conocimiento del CONATEL y la SENATEL deberán someterse a lo dispuesto en el presente Reglamento.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió:

"Artículo Único.- Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

(...)

Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
---	--

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, se expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señala:

"Artículo 166.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Para el efecto, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

Artículo 167.- Requisitos.- Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.

Artículo 168.- Complementación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete, en caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud; decisión que será notificada al/los solicitantes, en el término de hasta quince (15) días, sin perjuicio de que puedan presentar nuevamente su solicitud dentro del término de hasta noventa (90) días a partir del fallecimiento.

Artículo 169.- Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará los informes correspondientes, en un término de hasta quince (15) días.

Artículo 170.- Resolución.- Sobre la base de los informes favorables, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la resolución de continuación de uso de derechos de concesión a favor de la cónyuge y sus herederos y dispondrá que se inscriba y margine en el Registro Público de Telecomunicaciones en la sección correspondiente al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción, el nombre del representante legal, que continuará haciendo uso de la concesión, lo cual será notificado al solicitante. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. informes o propuestas de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y **administración** de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)

"DISPOSICIONES GENERALES

(...)

SEGUNDA. Es obligación y responsabilidad del personal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, sujetarse a la jerarquía establecida en el presente Estatuto y observar las disposiciones legales, políticas, normas y procedimientos establecidos en sus ámbitos de acción para el cumplimiento de sus atribuciones, responsabilidades y funciones.

Todas las áreas operativas que en el ejercicio de sus funciones deban emitir actos administrativos, necesariamente deberán observar las disposiciones legales pertinentes y los criterios jurídicos institucionales, estos últimos, emitidos por la Coordinación General de Jurídica.". (Subrayado y negrita fuera de texto original)

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones y responsabilidades a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)."

"Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. -

(...)

h) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)*".

Que, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018", que en la página 40 se refiere a: " - **Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios**".

Y en las páginas 53 y 54 realiza la siguiente recomendación:

"Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, en un caso análogo al presente que se analiza, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor ONOFRE DE GENNA ARTEAGA (+), concesionario de la estación de radiodifusión denominada "VISIÓN MANTA" correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo.". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el 24 de septiembre de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Telmo Polivio Pinos Guaricela, suscribieron la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 1580 kHz de Radio "ECOS DEL PORTETE", de la categoría comercial privada, para servir a la ciudad del Girón, provincia de Azuay; renovado con Resolución No. 3856-CONARTEL-07 de 09 de mayo de 2007, por un período de diez años contados a partir del 24 de septiembre de 2003.



Que, mediante comunicación ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con documento No. 3865 de 01 de noviembre de 2006, los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, notificaron el fallecimiento del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), suscitado el 26 de septiembre de 2006, hecho que justifica adjuntando la Inscripción de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; razón por la cual, solicitaron se les conceda continuar con la concesión de la frecuencia en los mismos términos del contrato original.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución RTV-604-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, resolvió:

"(...) ARTÍCULO DOS.- Calificar y aceptar a trámite la petición de concesión presentada por los herederos del señor Telmo Polivio Pinos Guaricela, quien fuere concesionario, de la frecuencia 1580 kHz, en la que funciona la estación denominada radio "ECOS DEL PORTETE" y 100.1 MHz en la que funciona la estación denominada "ARMONIA SUPER ECO", de la ciudad de Girón, provincia de Azuay.

ARTÍCULO TRES.- Disponer se proceda a anunciar la realización del trámite de suscripción del respectivo contrato en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y en uno de la localidad donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa de la peticionaria, con el objeto de que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, el trámite de concesión de las frecuencias 1580 kHz y 100.1 MHz; conforme lo estipulado en el Art 13 del REGLAMENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión. (...)"

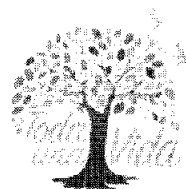
Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1388-M de 11 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, respecto a la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE": "1.- Certifique si en los sistemas que utiliza la Unidad a su cargo, para la inscripción de los actos, títulos habilitantes y documentos; marginaciones; y, emisión de certificados, conforme lo establece el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se encuentra registrado actos administrativos de cambios de representantes legales (...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0571-M de 21 de diciembre de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público certificó: "(...) que revisada la información histórica del sistema SIRATV (información actualizada hasta el 11 de mayo de 2016) y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes-SACOF se obtuvo la siguiente información:

Concesionario	Nombre estación	SIRATV	SACOF Representante legal
(...)			
PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO	ECOS DEL PORTETE	PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO	PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO

(...)"

Que, con memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0068-M de 16 de enero de 2019, ARCOTEL-CTHB-2019-0140-M de 5 de febrero de 2019, ARCOTEL-CTHB-2019-0192-M de 13 de febrero de 2019 y ARCOTEL-CTHB-2019-0268-M de 6 de marzo de 2019, respecto a la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control "(...) autorice a quien



corresponda emita los informes técnicos en que indiquen si la estaciones de radiodifusión sonora citadas en el detalle que antecede, han venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipulas en los respectivos contratos de concesión, así como a la normativa aplicable, desde la fecha de celebración del contrato hasta la presente fecha.- Adicionalmente al momento de realizar la inspección solicitar información documentada de quien se encuentra administrado las citadas estaciones; esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios para resolver lo pertinente. (...)

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0346-M de 26 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-015 de 21 de marzo de 2019, en el cual analizó y concluyó: "(...) En el informe técnico IT-CZO6-C-2019-0182, se concluye lo siguiente:

"(...)

- La radio denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz no fue encontrada en operación durante los trabajos de inspección efectuados el día 13 de febrero de 2019.

- De manera complementaria se verificó que en los registros de monitoreo de esta Coordinación Zonal que la radio "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz no ha operado como se puede verificar en el informe de monitoreo del 01 de diciembre de 2010.

- El hijo del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO (fallecido), cuyo nombre es TELMO FERNANDO PINOS RODRIGUEZ, con número de RUC: 0101119592001, durante la inspección a nombre de los herederos del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO, manifestó que no existe el interés de ellos en reactivar la estación de radiodifusión en amplitud modulada, debido a la fuerte inversión que se requerirían para hacerlo."

CONCLUSIÓN:

*Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, se desprende que Radio ECOS DE PORTETE (1580 kHz), matriz de la ciudad de Girón, provincia de Azuay, **no se encuentra operando**". (Subrayado y negrita fuera de texto original).*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0721-M de 21 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique:

"(...) 1. El estado actual de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay.

2. A nombre de quien se encuentra registrada de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay?

3.- Se indique si dentro de los sistemas que utiliza la Unidad Técnica de Registro Público se encuentra registrado el acto administrativo (resolución) de continuación de uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+). De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente."

Que, mediante memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-0727-M de 24 de junio de 2019 y ARCOTEL-CTDE-2019-0825-M de 16 de julio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo certifique: "(...) 1.- Si los herederos del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO (+) han ingresado en la ARCOTEL documentación alguna solicitando autorización para la suspensión de operación de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay? (...)".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0756-M de 27 de junio de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera certifique: "(...) Si el señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, mantiene obligaciones económicas pendientes de pago en la ARCOTEL. (...)".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0757-M de 27 de junio de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control "(...) indique (...), si los herederos del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO (+), solicitaron autorización para la suspensión de operación de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay? De ser positiva su respuesta indique el documento con el cual se autorizó dicha suspensión. (...)".

Que, en memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0593-M de 28 de junio de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera certificó: "(...) Mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2019-0756-M, de 27 de junio de 2019, usted solicita se certifique si el señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO, mantiene obligaciones económicas pendientes de pago en la ARCOTEL.

Al respecto, con base en la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con corte al 28 de junio de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.2.1.3 **Gestión Financiera** (...), iii (...) 17. **Gestión de Tesorería**, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, se certifica que el referido concesionario no tiene facturas pendientes como observa en la impresión de pantalla adjunta."

Que, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene el "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018".

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señaló y dispuso:

"(...) Dentro de este marco normativo, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:

(...)



A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0352-M de 16 de julio de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

*“(...) De conformidad a lo que determina el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; en uso de las atribuciones establecidas en el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.”; y, de la revisión a los sistemas Institucional (Histórico SIRATV y SACOF), que utiliza la Unidad Técnica de Registro Público para inscripción de los Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión y televisión de señal abierta, me permito **CERTIFICAR** lo siguiente:*

PREGUNTA: 1. El estado actual de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “ECOS DEL PORTETE”, frecuencia 1580 kHz, matriz de la ciudad del Girón, provincia de Azuay.

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada “ECOS DEL PORTETE”, frecuencia 1580 kHz, matriz de la ciudad del Girón, provincia de Azuay, se encuentra en estado **ACTIVA**.

PREGUNTA: 2. A nombre de quien se encuentra registrada la estación de radiodifusión sonora AM denominada “ECOS DEL PORTETE”, frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay?

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada “ECOS DEL PORTETE”, frecuencia 1580 kHz, matriz de la ciudad del Girón, provincia de Azuay, se encuentra registrada a nombre de quien en vida fue **TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA**.

PREGUNTA: Se indique si dentro de los sistemas que utiliza la Unidad Técnica de Registro Público se encuentra registrado el acto administrativo (resolución) de continuación de uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente.”.

RESPUESTA: No registra ningún acto administrativo de uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA.

Adicionalmente, debo indicar que el ex – Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-604-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, únicamente calificó y aceptó la petición de concesión presentada por los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA. (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Control mediante memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0845-M de 17 de julio de 2019, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2019-1871-M de 10 de julio de 2019, en el cual la Coordinación Zonal 6 informa que “Se ha procedido a revisar la carpeta física existente en esta COORDINACIÓN ZONAL 6, en la que reposan los documentos relacionados con la operación del sistema de radiodifusión sonora en amplitud modulada denominado ECOS DEL PORTETE, frecuencia 1580 kHz, matriz de Girón, provincia del Azuay, en la que se encuentra que el último registro en el que se indica que se detecta en operación a ese sistema de radiodifusión, se encuentra en el informe técnico de monitoreo de radiodifusión, Nro. IN-IRS-0687-2009 de 21 de septiembre de 2009, correspondiente al control realizado en Girón el 17 de septiembre de 2009; se adjunta copia digital del mencionado informe.



Adicionalmente, revisada la antes mencionada carpeta, de manera cronológicamente descendente hasta un documento ingresado el 08 de septiembre de 2006 con número 00736.2006, suscrito por el señor Telmo Pinos, **no se ha encontrado ningún documento ingresado previo a la verificación de no operación constante en el informe IN-IRS-1189-2010 de 01 de diciembre de 2010, con el cual los herederos del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO (+), hayan solicitado autorización para la suspensión de emisiones.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1750-M de 23 de julio de 2019, en atención al memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0825-M de 16 de julio de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo certificó: "(...) que la Unidad Administrativa a mi cargo procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental "QUIPUX", así como en el Sistema de Almacenamiento Digital "ON BASE", en los que se pudo evidenciar de acuerdo a los datos provistos, que en este Organismo Técnico de Regulación y Control, no ha ingresado ningún documento relacionado con la referencia."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0220 de 30 de julio de 2019, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo; y que, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, en el artículo 148, numerales 1, 3, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en

el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

La Ley de Radiodifusión y Televisión, establecía en el artículo 69 que en caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original. Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, en la Disposición Transitoria Décima Cuarta establece que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma y en la Disposición Derogatoria Primera se derogó el artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", que establecía en el artículo 33 que en caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permissionaria de sistema de audio por suscripción, él o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al ex CONATEL y su respectiva aprobación. Asimismo la Disposición Transitoria Primera del citado Reglamento disponía que los trámites y procesos administrativos correspondientes a nuevas adjudicaciones o concesiones que se encontraban en conocimiento del ex CONATEL y la ex SENATEL deberán someterse a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Consecuentemente, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, resolvió derogar el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", expedido por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013; en razón de que el citado Directorio mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, cuyo artículo 167 establece que, "Para el uso de los derechos del título habilitante a favor de la cónyuge y/o los herederos, se debe presentar la solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, indicando fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, adjuntando la copia certificada del Acta de Defunción y de la posesión efectiva; nombres completos de la persona que los representará ante los organismos respectivos; y que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión sonora o de televisión, hasta que finalice el plazo contemplado en el título habilitante.

El o la cónyuge y/o los herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, en los mismos términos y plazos estipulados en el título habilitante y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes aplicables. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado unilateral y anticipadamente el título habilitante respectivo, siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado.”.

Dentro del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPATEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”, en las páginas 40 a la 54 señala:

“(…) - Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios

(…)

Las personas naturales con RUC 0100458587001 , RUC 0700959901001, 1100372885001 y cédula de ciudadanía 0700560899, cuyos contratos de concesión de frecuencias caducaron entre el 2003 y el 2012, correspondientes a las frecuencias 580 KHz (AM) de la estación denominada Ecos del Portete cantón Girón, 104.7 MHz (FM) de la estación de radiodifusión Machala FM, 92.5 MHz (FM) de la estación de radiodifusión WG Milenio cantón Catamayo y frecuencia 1310 KHz (AM) de la estación de radiodifusión La Voz de El Oro cantón Pasaje, de las cuales sus concesionarios fallecieron entre agosto de 2006 y abril de 2010, hechos que fueron comunicados a la autoridad competente por parte de sus herederos solicitando la concesión de estas frecuencias.

Al respecto, el CONATEL mediante Resoluciones RTV-604-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, RTV-589-20-CONATEL-2012 de 6 de septiembre de 2012, RTV-183-07-CONATEL-2012 de 3 de abril de 2012 y RTV-244-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013, en el orden de los referidos concesionarios, resolvió calificar y aceptar el trámite de petición de concesión presentada por los herederos de los concesionarios; en las cuales dispuso que se proceda con la publicación por la prensa de la suscripción del contrato de concesión, con la finalidad de verificar que no existan impugnaciones y en otros casos autorizó el plazo de 60 días para que presenten los documentos indicados en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radiodifusión, esto es: una garantía para el cumplimiento de la operación, título de propiedad de los equipos y título de propiedad o arrendamiento de los terrenos de donde se encuentra la estación; sin embargo, previo a la vigencia de la LOC, esto es el 25 de junio de 2013, no se encontró ningún documento con el cual se concluya con el proceso de concesión a favor de los herederos; manteniéndose así en el Registro Público de los Servicios de Radiodifusión y Televisión de la ARCOTEL, las frecuencias como activas y a nombre de los titulares de la concesión ya fallecidos; cabe indicar que la estación Ecos del Portete no se encuentra en operación de acuerdo con el informe IN-IRS-1189-2010 de 01 de diciembre de 2010, correspondiente al monitoreo realizado el 26 de noviembre de 2010.

(…)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Consecuentemente, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, señaló y dispuso a las Coordinaciones de la ARCOTEL:

"(...) Dentro de este marco normativo, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

En este sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 167 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", a fin de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, se procedió a revisar la documentación que reposa en el archivo que se encuentra bajo la custodia de la Unidad de Documentación y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de los requisitos que deben presentar los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, verificando la siguiente documentación:

1.- Solicitud: Mediante comunicación ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con documento No. 3865 de 01 de noviembre de 2006, los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, notificaron el fallecimiento del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), suscitado el 26 de septiembre de 2006, hecho que justifica adjuntando la Inscripción de Defunción, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; razón por la cual, solicitaron se les conceda continuar con la concesión de la frecuencia en los mismos términos del contrato original.

2.- Copia certificada del Acta de Defunción: Inscripción de Defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde se desprende que el 26 de

septiembre de 2006, en Huaynacapac de la provincia de Azuay, falleció el señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), de 79 años de edad, causa de la muerte: muerte súbita.

3.- Posesión Efectiva: Copia certificada de la escritura pública del Acta de Posesión Efectiva de los Bienes Hereditarios del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), celebrada el 09 de enero de 2009, en la Notaría Primera del cantón Girón, a favor de los señores: Aida Teresita Rodríguez Lazo, Aida Catalina, María Eufemia, Rosa Isabel, Juan Felipe y Diego Francisco Pinos Rodríguez, este último por sus derechos y en representación de los señores: Cira Marcela, Eulalia del Rosario y Claudio Alejandro Pinos Rodríguez, en calidad de cónyuge sobreviviente e hijos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+).

4.- Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos: En este caso, en la comunicación ingresada en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con documento No. 3865 de 01 de noviembre de 2006, los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, textualmente señalan: "(...) Para efecto de este trámite, designamos como procurador común a Diego Francisco Pinos Rodríguez."

Cabe señalar que, la Unidad Técnica de Registro Público, respecto de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0571-M de 21 de diciembre de 2018, certificó:

"(...) que revisada la información histórica del sistema SIRATV (información actualizada hasta el 11 de mayo de 2016) y el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes-SACOF se obtuvo la siguiente información:

Concesionario	Nombre estación	SIRATV	SACOF Representante legal
(...)			
PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO	ECOS DEL PORTETE	PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO	PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO

(...)"

Y, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0352-M de 16 de julio de 2019, certificó:

"(...) **PREGUNTA:** 1. El estado actual de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de la ciudad del Girón, provincia de Azuay.

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de la ciudad del Girón, provincia de Azuay, se encuentra en estado ACTIVA.

PREGUNTA: 2. A nombre de quien se encuentra registrada la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay?

RESPUESTA: La estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de la ciudad del Girón, provincia de Azuay, se encuentra registrada a nombre de quien en vida fue TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA.

PREGUNTA: Se indique si dentro de los sistemas que utiliza la Unidad Técnica de Registro Público se encuentra registrado el acto administrativo (resolución) de continuación de uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (De ser positiva la respuesta favor indicar el acto administrativo correspondiente."

RESPUESTA: No registra ningún acto administrativo de uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA.

Adicionalmente, debo indicar que el ex – Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-604-21-CONATEL-2012 de 12 de septiembre de 2012, únicamente calificó y aceptó la petición de concesión presentada por los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA. (...)”. (Subrayado fuera de texto original).

Asimismo, mediante memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0593-M de 28 de junio de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera, respecto del concesionario TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), certificó:

“(...) Al respecto, con base en la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, con corte al 28 de junio de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.3.2.1.3 **Gestión Financiera** (...), iii (...) 17. **Gestión de Tesorería**, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, se certifica que el referido concesionario no tiene facturas pendientes como observa en la impresión de pantalla adjunta.”. (Subrayado fuera de texto original).

Por otra parte, considerando que el artículo 166 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, establece que: “(...) la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el informe técnico, en el que se indique si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.”; y, a fin de verificar de que los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+) utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos, la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0346-M de 26 de marzo de 2019, remitió el **Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-015 de 21 de marzo de 2019**, que señala: “(...) En el informe técnico IT-CZO6-C-2019-0182, se concluye lo siguiente:

(...)

- La radio denominada “ECOS DEL PORTETE”, frecuencia 1560 kHz no fue encontrada en operación durante los trabajos de inspección efectuados el día 13 de febrero de 2019.

- De manera complementaria se verificó que en los registros de monitoreo de esta Coordinación Zonal que la radio “ECOS DEL PORTETE”, frecuencia 1560 kHz no ha operado como se puede verificar en el informe de monitoreo del 01 de diciembre de 2010.

- **El hijo del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO (fallecido), cuyo nombre es TELMO FERNANDO PINOS RODRIGUEZ**, con número de RUC: 0101119592001, durante la inspección a nombre de los herederos del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO, manifestó que no existe el interés de ellos en reactivar la estación de radiodifusión en amplitud modulada, debido a la fuerte inversión que se requerirían para hacerlo.”

CONCLUSIÓN:

Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, se desprende que Radio ECOS DE PORTETE (1580 kHz), matriz de la ciudad de Girón, provincia de Azuay, **no se encuentra operando**.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Es importante enfatizar, que a fin de corroborar lo manifestado en el informe antes citado se solicitó a la Coordinación Técnica de Control y a la Unidad de Documentación y Archivo indique si los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+) han solicitado autorización para la suspensión de emisiones de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “ECOS DEL PORTETE”, frecuencia 1580 kHz, matriz de la ciudad del Girón, provincia de Azuay, las mismas que indicaron:

La Coordinación Técnica de Control, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0845-M de 17 de julio de 2019, remitió el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2019-1871-M de 10 de julio de

2019, en el cual la Coordinación Zonal 6 informa que "(...) no se ha encontrado ningún documento ingresado previo a la verificación de no operación constante en el informe IN-IRS-1189-2010 de 01 de diciembre de 2010, con el cual los herederos del señor PINOS GUARICELA TELMO POLIVIO (+), hayan solicitado autorización para la suspensión de emisiones." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

La Unidad de Documentación y Archivo, con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1750-M de 23 de julio de 2019 certificó: "(...) que la Unidad Administrativa a mi cargo procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental "QUIPUX", así como en el Sistema de Almacenamiento Digital "ON BASE", en los que se pudo evidenciar de acuerdo a los datos provistos, que en este Organismo Técnico de Regulación y Control, no ha ingresado ningún documento relacionado con la referencia." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

De lo citado en líneas anteriores se evidencia que el **Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-015 de 21 de marzo de 2019**, es desfavorable, razón por la cual, es necesario citar el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, y enviado a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos (...) correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0220 de 30 de julio de 2019, concluyó que:

"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, considerando que el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-015 de 21 de marzo de 2019, remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0346-M de 26 de marzo de 2019, es desfavorable, y de acuerdo a lo establecido en el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, es criterio de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y responsabilidades, debería negar la petición efectuada por los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), en consecuencia, dar por terminado el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, celebrado el 24 de septiembre de 1993, renovado con Resolución No. 3856-CONARTEL-07 de 09 de mayo de 2007, por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019 de la Contraloría General del Estado."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene el *"Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018"*.

ARTÍCULO DOS.- Avocar conocimiento del pedido realizado por los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), ingresado en el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión con documento No. 3865 de 01 de noviembre de 2006; del contenido del Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-015 de 21 de marzo de 2019, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0346-M de 26 de marzo de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0845-M de 17 de julio de 2019, de la Coordinación Técnica de Control; del contenido del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, remitido por la Coordinación General Jurídica a través del memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018; de la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público constante en los memorandos Nos. ARCOTEL-CRTP-2018-0571-M de 21 de diciembre de 2018 y ARCOTEL-CTRP-2019-0352-M de 16 de julio de 2019; de la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo constante en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1750-M de 23 de julio de 2019; de la certificación emitida por la Coordinación General Administrativa Financiera, constante en el memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0593-M de 28 de junio de 2019; del memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, emitido por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL; y, del Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0220 de 30 de julio de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Negar la petición realizada por los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, en virtud de que la citada frecuencia no se encuentra operando, conforme indica la Coordinación Técnica de Control en el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-015 de 21 de marzo de 2019, remitido a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0346-M de 26 de marzo de 2019.

ARTÍCULO CUATRO.- Dar por terminado el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "ECOS DEL PORTETE", frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay, celebrado el 24 de septiembre de 1993, ante el Notario Décimo Octavo del Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Telmo Polivio Pinos Guaricela, renovado con Resolución No. 3856-CONARTEL-07 de 09 de mayo de 2007, por la causal de **fallecimiento de la persona natural concesionaria**, conforme lo dispuesto en el artículo 112, numeral 10 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47, numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 199 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018; y, en cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, de la Contraloría General del Estado; y, en consecuencia revertir al Estado la frecuencia 1580 kHz, matriz de ciudad del Girón, provincia de Azuay.

ARTÍCULO CINCO.- Informar a los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+) que tienen derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión en el "Registro Nacional de Títulos Habilitantes" de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que proceda a cobrar a los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), representados por el señor Diego Francisco Pinos Rodríguez, las obligaciones económicas pendientes de pago, en caso de que las hubiere conforme lo establece el artículo 202 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los herederos del señor TELMO POLIVIO PINOS GUARICELA (+), representados por el señor Diego Francisco Pinos Rodríguez, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 06 AGO. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ap. Mirian Chicaiza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Belén Carrilo Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante